

**3386-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las dieciseis horas con cuarenta y nueve minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido TODOS X COSTA RICA en el cantón MONTES DE OCA de la provincia SAN JOSÉ.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido TODOS X COSTA RICA celebró -de manera virtual- el día once de agosto de dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de MONTES DE OCA de la provincia SAN JOSÉ, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSÉ  
CANTÓN MONTES DE OCA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
801290209	ISMAEL HERMENEGILDO GONZALEZ ALVAREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
113310559	KIMBERLY PAMELA VINDAS BARRANTES	SECRETARIO PROPIETARIO
110060472	OSCAR ARTURO MORALES RIOS	TESORERO PROPIETARIO
801240949	MARIO JOSE HERNANDEZ BARRERA	SECRETARIO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
801290209	ISMAEL HERMENEGILDO GONZALEZ ALVAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
113310559	KIMBERLY PAMELA VINDAS BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
110060472	OSCAR ARTURO MORALES RIOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
801240949	MARIO JOSE HERNANDEZ BARRERA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** De acuerdo con el artículo siete del reglamento *supra* citado, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento, razón por la cual no es posible acreditar el nombramiento de las siguientes personas: **ANA CATALINA VINDAS**

**BADILLA**, cédula de identidad n.º 110510535, como presidente suplente y delegada territorial propietaria; **ROCIO BARRANTES QUESADA**, cédula de identidad n.º 106560852, como tesorera suplente y **LUIS FERNANDO MURILLO BRENES**, cédula de identidad n.º 112650366, como fiscal propietario ya que fueron nombrados en ausencia y no consta en el expediente del partido político, la carta de aceptación original respectiva.

Es menester aclarar que, si bien la agrupación política aportó, junto a la solicitud de fiscalización de la asamblea de marras, varias cartas de aceptación, se logró determinar que las misivas suscritas por los señores Vindas Badilla, Barrantes Quesada y Murillo Brenes, no son documentos válidos ya que son copia y, además, la información está incompleta.

En virtud de lo expuesto, quedan pendientes de designar los puestos de **presidente y tesorero suplentes, fiscal propietario y una delegada territorial propietaria**.

Para subsanar dichas inconsistencias, las personas interesadas podrán presentar la carta de aceptación original respectiva. De lo contrario el partido político tendrá que celebrar una nueva asamblea y designar los cargos vacantes; los cuales deben cumplir con el principio de paridad establecido en los artículos dos y sesenta del Código Electoral, así como el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Para ello, al menos uno de los puestos vacantes en el comité ejecutivo, así como el cargo de delegado territorial propietario, deberán ser ocupados por una persona de sexo femenino.

Además, tales nombramientos tendrán que cumplir con el requisito de inscripción electoral dispuesto en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido; así como en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/avh/sba

C.: Expediente n.º 329-2020, partido Todos Por Costa Rica

Ref., No.: 15956, 15228 / 14841, 13933 -2021